

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 131.

Sábado 13 de Febrero.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la tienda y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 123.

Aprobado por Real orden de 28 de Enero último el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas ha de establecer en esta provincia el segundo depósito de caballossementales del Estado y que han de abrirse al público el día 15 del corriente en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Brozas, Madroñera y Alcántara, espero de los señores Alcaldes de los puntos indicados presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería catallar del país.

Cáceres 10 de Febrero de 1886  
El Gobernador,  
L. A. RUIZ MARTINEZ.

*En la Gaceta de Madrid núm. 34, correspondiente al día 3 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sorzano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sorzano, decretada en 4 del mismo por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta que en 14 de Noviembre último dicha Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la citada corporacion municipal, y que constituido aquel en Sorzano al día siguiente de su nombramiento, comenzó á dar cumplimiento á su cometido, resultando de las diligencias al efecto practicadas que el padrón de vecinos formado en 1883 estaba sin autorizar por el Ayuntamiento, no habiéndose practicado en él rectificacion alguna con posterioridad á aquella fecha: que no existía el expediente que debió formarse para el nombramiento de Vocales asociados, no habiendo más antecedente relativo á este particular que un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 16 de Agosto, y del que aparece que el sorteo se verificó en forma legal: que el servicio de prestacion personal se impone sin formar para ello el oportuno expediente, y no por el Ayuntamiento, sino por el Alcalde, por ser esta la costumbre establecida en la localidad: que en 23 de Octubre último se dió parte al Juzgado correspondiente de haber desaparecido de la Secretaría municipal los antecedentes relativos á las cuentas del año de 1883-84, cuyos documentos encontró el delegado en el Archivo, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia: que durante los días 20 al 26 de Noviembre, el delegado tuvo que formar las cuentas correspondientes á los años 1882-83 y 1883-84 que se hallaban sin formalizar, entregándolas al Alcalde para que las tramitase y remitiera despues al Gobernador para su ultimacion: que los fondos municipales los conservaba el Depositario en un cajon con una sola llave, encontrándose varios recibos sin cobrar procedentes del reparto de consumos, por lo que el delegado dispuso que se hicieran efectivos con arreglo á instruccion: que no se había nombrado Regidor Interventor, pero que el Alcalde prometió que se nombraría inmediatamente, así como también que se adquiriría el arca de tres llaves que previene la ley para la custodia de los fondos municipales: que no se llevaba libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no existían apéndices de los amillaramientos, y que las altas y bajas en el reparto de la contribucion territorial se hacen con arreglo á las declaraciones de los interesados; y por último, que no existía inventario de los documentos obrantes en el Archivo municipal, manifestando el Secretario que se estaba ocupando en formalizarlo.

Con la práctica de las anteriores diligencias y de otras relativas al examen de los libros de actas existentes en la Secretaría municipal, de los documentos referentes á la administracion de los fondos del municipio de las cuales no ha creído necesario la Sección hacer mérito, porque de ellas no se desprende cargo alguno que sea imputable al Ayuntamiento suspenso, el delegado dió por terminada su visita el día 30 de Noviembre, y entregadas las actuaciones al Gobernador de la provincia en 2 de Diciembre, dicha Autoridad con fecha 4 de Enero decretó la suspension del Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Sección no resulta en manera alguna justificada la providencia del Gobernador de Logroño: con arreglo al art. 189 de la ley municipal, los Gobernadores únicamente pueden imponer á los Ayuntamientos la más grave correccion gubernativa en el caso de que cometan extralimitacion grave con caracter político, ó en el de que incurran en desobediencia, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados Ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, puesto que los cargos atribuidos al Ayuntamiento de Sorzano revelan cuando más la comision de leves faltas administrativas facilmente reparables, algunas de las cuales fueron subsanadas por el mismo delegado, y otras prometió corregirlas el Alcalde, quedando por consiguiente restablecida la normalidad en la administracion municipal, que si apareció algun tanto perturbada, de ello no ha resultado perjuicio verdadero y efectivo para los intereses del Municipio.

Esto no obstante, y sin perjuicio de que se deje sin efecto la suspension impuesta, cree la Sección que debe V. E. encargar al Gobernador que, con vista del expediente, adopte las medidas necesarias para procurar que la ley y demás disposiciones legales sean fielmente observadas, haciendo al Ayuntamiento las preveniciones que estime oportunas. También considera necesario la Sección llamar la atencion de V. E., por si acerca de ello estimare prudente adoptar alguna resolucion, sobre el tiempo inver-

tido por el delegado en su visita, pues dada la naturaleza de las actuaciones que practicó, y habien'lo estado constantemente auxiliado por el Alcalde y el Secretario, resulta aquel verdaderamente excesivo, y teniendo los interesados que satisfacer las dietas devengadas, se les perjudica con la imposicion de un gravamen oneroso y no justificado.

Opina, por tanto, la Sección que se debe alzar la suspension de que se trata y encargar al Gobernador que adopte las medidas que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 37, correspondiente al día 6 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dolores que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Dolores decretada en 9 del mismo por el Gobernador de la provincia de Alicante:

Resulta de los antecedentes que, examinados por el Delegado que dicha Autoridad nombró todos los documentos relativos á la contabilidad municipal, notó que no obraban en la Secretaría ni el libro de intervencion ni el de actas de arcos, sino que estaban en poder de la persona encargada de formalizar las cuentas del último ejercicio; que no se han exigido las cantidades de que eran dueños á los fondos municipales por resultados del presupuesto anterior los

arrendatarios de los arbitrios, los depositarios y los Alcaldes; que el libro de intervencion que se llevaba por la Secretaría carecía de las firmas y rúbricas del Alcalde é Interventor, no conteniendo mas asientos de cargo y data que los correspondientes hasta el mes de Noviembre, y que la existencia de 25'88 pesetas que del mismo resultaba no obraba en las arcas municipales, manifestando el Alcalde que se había entregado al Jefe de la cárcel para socorro de los presos; que tampoco se había hecho cargo el Depositario ni habían ingresado en las arcas las cantidades procedentes del 10 por 100 del impuesto sobre sueldos y asignaciones á que están sujetos los empleados municipales; que no se había exigido fianza al arrendatario de puestos publicos, á pesar de ser ésta una de las condiciones del contrato, ni tampoco al del impuesto de consumos; que por este concepto se había satisfecho á la Hacienda en el último semestre del actual año económico la cantidad de 2 000 pesetas siendo así que lo recaudado ascendía á la de 5.765'89 pesetas, despues de deducidos todos los gastos de administracion; que el libro de actas de arqueo estaba sin autorizar y sin sellar y rubricar sus hojas, extendidas en papel simple sin el reintegro correspondiente; que en la matrícula de la contribucion industrial no se había comprendido á todos los que debían figurar en ella; que seguido expediente á D. José Ródenas como deudor al Municipio, no se había hecho efectiva la cantidad adeudada, á pesar de haberse embargado al interesado fincas cuyo valor excedía al importe de la deuda; que la Administracion del impuesto de consumos se tenía en un estado de completo abandono, pues había dejado de recaudarse la mayor parte de lo devengado por este concepto, no hallándose todavía formado el repartimiento del año actual; que no se publican los acuerdos adoptados en las sesiones que celebra el Ayuntamiento, ni los estados de recaudacion é inversion de los fondos, ni se hace la distribucion mensual de los mismos; que sin la competente autorizacion se practicó un repartimiento entre los vecinos para cubrir el déficit del presupuesto del último ejercicio, lo cual obedeció, segun manifestacion del Secretario, á que por la premura del tiempo no pudo aquella solicitarse, ya que había sido concedida en el año anterior y con arreglo á ésta se verificó el reparto; que no se ha hecho la rectificacion anual del padron que previene la ley, ni se han formado las listas electorales para su insercion en el Boletín oficial; y finalmente, que no se habían satisfecho sus haberes á los Profesores de Instruccion primaria en los dos últimos trimestres del año anterior. En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Dolores, pasando el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y elevando los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

Á juicio de la Seccion, no resulta en modo alguno justificada la providencia del Gobernador de Alicante, pues ninguno de los hechos que quedan referidos revelan que por parte de la Corporacion suspensa se haya cometido extralimitacion grave con carácter político ó desobediencia reiterada despues de haber sido apercibidos y multados sus individuos, únicos casos en los cuales procede la imposicion de la mas grave correccion gubernativa, con arreglo á lo dispuesto en el art 189 de la ley Municipal y conforme á lo recientemente declarado en el último considerando

de la Real orden de 13 del corriente relativa á la suspension del Ayuntamiento de Cea.

Por otra parte, los cargos que mayor gravedad revisten de cuantos se imputan al Ayuntamiento de Dolores se refieren al ramo de la contabilidad; apareciendo, por tanto, en primer término responsable el Alcalde, como Ordenador de pagos, el Interventor y el Depositario, sin que semejante responsabilidad alcance en manera alguna á los individuos todos que componen la Corporacion municipal. Pero sometidos los hechos á la aprobacion de los Tribunales, á éstos les corresponde depurarlos y hacer efectiva la responsabilidad que de los mismos pueda desprenderse, sin que desde el punto de vista administrativo haya términos hábiles para dictar resolucion alguna.

Sin embargo, como consta que el Ayuntamiento ha tenido desatendidas las disposiciones de la ley, procede que, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan, y de que se alce desde luego la suspension impuesta, se encargue al Gobernador que adopte las medidas necesarias para encauzar la administracion municipal, procurando que las leyes y demas disposiciones vigentes tengan exacto cumplimiento;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la suspension á que este expediente se refiere, y hacer al Gobernador las prevenciones que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante

*En la Gaceta de Madrid núm 38, correspondiente al día 7 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Visto el recurso dealzada promovido en 2 de Marzo de 1884, y reproducido en 26 de Enero del año actual por D. Juan Rodriguez, D. Manuel Matilla y otros vecinos y contribuyentes de Córdoba solicitando la nulidad de las elecciones parciales verificadas en la expresada capital, segun la convocatoria publicada en 14 de Febrero del citado año de 1884; que sean reintegrados en sus puestos los Concejales de su Ayuntamiento, cuyas dimisiones aparecen admitidas y que se exija la responsabilidad correspondiente á quien haya lugar.

Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario de ese Ayuntamiento, visadas por el Alcalde Presidente de la citada corporacion, y el Boletín oficial de la provincia, núm. 509, del día 14 de Febrero de 1884, de cuyos documentos resulta:

Que en la sesion celebrada por ese Ayuntamiento el día 4 de Febrero del expresado año el Presidente interino expuso que se había recibido en la Alcaldia y remitido al Gobernador civil de la provincia las dimisiones que de sus cargos habían presentado los Concejales D. Rafael Garcia Lobera, D. Manuel Gonzalez Guevara, D. José Alfaya Soto, D. Francisco Lubian Dominguez, D. Pedro Carretero Losilla, D. Antonio Leon Diaz, D. Bernardo Sampedro Aznar y don

Guillermo Jimenez, lo cual participaba á la corporacion para su conocimiento:

Que varios Concejales preguntaron cuál era el fin á que se dirigia el dar cuenta de la presentacion de las expresadas dimisiones: á lo que contestó el Presidente que, teniendo conocimiento oficial de las renunciaciones, se limitaba á comunicarlo al Ayuntamiento, á lo que el Concejil D. Pedro Rey manifestó que si este asunto se presentaba en la forma expuesta para tomar acuerdo, formularia una proposicion de «no ha lugar á deliberar» por no ofrecerse en los términos correspondientes á la resolucion del Ayuntamiento, protestando de la forma en que se había dado cuenta de este particular, y reservándose el derecho de reclamar contra la misma; manifestaciones á las que se adhirieron los Concejales D. Ventura Dávila y D. Joaquin Blanco:

Que en la sesion celebrada el día 6 de Febrero con asistencia de 10 Concejales, presidida por el segundo Teniente de Alcalde D. Mariano Montilla y Luna, para cuya celebracion se citó en el mismo día al Regidor D. Ventura Dávila Leal, manifestó que no podía tener efecto la sesion por falta de número de Concejales, protestando del acto, negándole el Presidente que continuase en el uso de la palabra: que se dió lectura de un oficio del Gobernador, en el cual expresaba que habiendo presentado las dimisiones de sus cargos 10 Concejales, de cuyas dimisiones tenía ya conocimiento el Ayuntamiento, y existiendo además dos vacantes, que completan más de la tercera parte de los individuos que componen el Municipio, había tenido á bien nombrar Concejales interinos al excelentísimo Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, D. Vicente Lobato y Palomino, D. Eduardo Alvarez de los Angeles, D. Antonio Ariza y Victor, D. Joaquin Fuentes Torroba, D. Rafael Gonzalez Nuñez, D. Joaquin Ruiz Martinez, D. Carlos Vazquez de la Torre, D. Mariano Aguilar y Hoyo, D. Federico Alfaro y Lopez, D. Francisco Alvarez Redondo y D. Rafael Sanchez Notario; que el Concejil D. Ventura Dávila, protestó de nuevo, pidiendo la lectura de los artículos 102 al 104 de la ley municipal vigente, retirándole el Presidente la palabra: que acto seguido tomaron posesion los Concejales interinos nombrados por el Gobernador, así como D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas del cargo de Presidente, para el que fué nombrado por aquella Autoridad: que el referido Concejil Sr. Dávila protestó nuevamente del acto, retirándose del salon por haberle privado del uso de la palabra, y que en sesion secreta se procedió á la eleccion de Teniente de Alcalde primero y sétimo:

Que en el Boletín oficial de la provincia, núm. 509, correspondiente al día 14 de Febrero de 1884, aparece una providencia del Gobernador, que literalmente dice así:

«Habiendo dimitido sus cargos por justas causas 12 Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad, admitidas por la corporacion las renunciaciones y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes, segun lo que preceptua el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Marzo se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo art. 47, y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.»

Que contra las resoluciones del Gobernador citadas se promovió recurso en 2 de Marzo por varios Concejales, cuyo escrito fué remitido en 19 del

mismo mes á la corporacion municipal para que informase lo que se le ofreciese, y que el Alcalde interino decretó se devolviese al Gobierno de la provincia con el informe pedido;

Y que no habiendo dado curso á la instancia mencionada, se ha reproducido en 26 de Enero del año actual, pidiendo á la vez se declaren nulas las elecciones parciales verificadas por virtud del acuerdo del Gobernador de la provincia:

Vistos los artículos 45, 46, 56, 99, 102, 104 y 105 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que del acta de la sesion celebrada por ese Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884 resulta con toda evidencia que el Alcalde, al poner en conocimiento de la corporacion que 10 individuos de la misma habían renunciado los cargos de Concejil que venian desempeñando, se limitó á dar conocimiento del hecho, manifestando á la vez que había remitido las renunciaciones á ese Gobierno; por lo que tiene que estimarse necesariamente que el mencionado Ayuntamiento nada acordó acerca de las expresadas dimisiones:

Considerando que en la comunicacion de ese Gobierno, leida en la sesion del día 6 del mismo mes, tampoco se dan por admitidas las dimisiones, y solamente se manifiesta que «fueron presentadas, de cuyo hecho tenía conocimiento el Ayuntamiento;» sin embargo de lo cual ese Gobierno nombró á determinados individuos para cubrir las 10 vacantes que supuso ocurridas por las dimisiones mencionadas, y dos más anteriormente producidas:

Considerando que de estos dos hechos concretos é indiscutibles nace la consecuencia legal de que los 10 Concejales que presentaron las dimisiones de sus cargos se hallan actualmente en el pleno ejercicio de su derecho al reclamar se les reintegre en los de que fueron indebidamente desposeidos, toda vez que no consta en forma oficial la presentacion de aquellas, ni su admision conforme á la ley:

Considerando que aun en el supuesto de que les hubiese sido admitidas por ese Gobierno, tal resolucion seria nula, de ningun valor ni efecto porque es atribucion propia y exclusiva de los Ayuntamientos la de resolver en primera instancia sobre las dimisiones de los Concejales, fundadas en causas legítimas, y en ningun caso de los Gobernadores de las provincias:

Considerando que aparte de los vicios esenciales que en sí lleva el acto de la separacion de sus cargos de los Concejales cuyas dimisiones se han supuesto admitidas, concurren á la nulidad del acuerdo de ese Gobierno referente á las elecciones parciales, además de las infracciones de los artículos 99, 104 y 105 de la ley municipal, porque se citó al Ayuntamiento á la sesion extraordinaria del 6 de Febrero en el mismo día de su celebracion, constituyéndose la corporacion con menor número del que se requiere para la validez de las sesiones, y se prohibió en absoluto toda discusion sobre el asunto de la convocatoria, siendo por tanto la posesion de los Concejales interinos y la constitucion del Ayuntamiento nula y sin valor ni efecto, la no renuncia notoria del art. 46 de la misma ley, que prescribe que tendrá lugar la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales:

Considerando que en la convocatoria para las elecciones para las elec-

ciones parciales que aparece publicada en el núm. 509 del Boletín oficial de esa provincia se consigna «que habian dimitido por causas justas 12 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, cuyas renunciaciones habian sido admitidas por la corporacion municipal;» hecho que, no solamente por no hallarse justificado, sino por quedar destruido con los documentos examinados, puede constituir una falsedad, cuyo conocimiento y castigo corresponde en su caso á los Tribunales del fuero comun.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar nuladas las elecciones parciales á que se refiere el recurso interpuesto; mandar se reintegre en sus cargos á los 10 Concejales que fueron ilegalmente separados del ejercicio de sus funciones, y que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos de su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

*En la Gaceta de Madrid núm. 39, correspondiente al 8 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último en Hellin por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales celebradas en Hellin durante los dias 3 y siguientes del mes de Mayo próximo pasado.

El contenido de las actas referentes á la eleccion no ofrece particularidad alguna que merezca mencion, pues en todas ellas se reseña la práctica de los diferentes actos que la ley establece, y se consigna que no se ha producido reclamacion alguna.

Enfrente de esta afirmacion hay en el expediente siete actas notariales formalizadas para hacer constar muchos abusos y extralimitaciones que se suponen cometidos, y de los cuales deriva la Comision provincial de Albacete en su acuerdo reclamado la declaracion de nulidad del acto. En cuatro de dichos documentos extendidos los dias 1.º y 2 de Mayo, es decir, antes de comenzar las elecciones, se consigna que varios electores quisieron entrar en las Casas Consistoriales á examinar el libro del censo electoral, y no pudieron efectuarlo por hallarse cerradas y manifestar el alguacil convocado á la puerta de las mismas que el Alcalde tenia dada orden de que nadie penetrara en el edificio, y que otros muchos electores no habian recibido las cédulas talonarias precisas para ejercitar su derecho.

La quinta de las referidas actas, fechada el 6 del referido mes, reseña hechos acaecidos en ese dia, último de las elecciones, y que especialmente se refieren á éstas. Dice en ella el Notario autorizante que requerido por D. Joaquin Redondo y D. Dionisio

Fernandez, recorrió en union de éstos tres de los Colegios del pueblo, en los cuales se trató de presentar el primero una protesta que llevaba escrita, fundada en que se habia infringido el art. 53 de la ley Electoral al constituir la mesa interina; en que se faltó asimismo al 34 negándose cédula duplicada á los electores que carecian de talonario; en que la puerta de los Colegios estuvo rodeada de fuerza armada que pudo cohibir la voluntad de los electores, y en que en uno de dichos Colegios actuó como Secretario un individuo menor de 25 años; pero los Presidentes no se la admitieron por creer que únicamente podia impugnar el acto del escrutinio.

Del acta notarial formulada el dia 10 del propio Mayo aparece que en el momento de verificarse el escrutinio general D. Joaquin Redondo protestó por haberse constituido la mesa despues de las diez de la mañana, y por no dar principio al acto con la lectura de los artículos de la ley referentes al caso, y que D. Rafael Guerrero Mateo presentó una protesta, que la mesa no admitió tampoco, asegurando que se habian cometido falsedades y coacciones, y que se habia infringido la ley con hechos escandalosos que impusieron la abstencion á los electores pertenecientes á determinada fraccion politica, contraria al partido á la sazón dominante.

Por último, hay otra acta en el expediente, fechada á 31 de Mayo y extendida para hacer constar que en ese dia se recurrió contra la validez de la eleccion para ante los Comisionados de la Junta de escrutinio.

Tales son, fielmente reseñados, los hechos motivos de la nulidad de las elecciones, declaradas por la Comision provincial de Albacete, cuyo acuerdo, á juicio de la Seccion, no puede mantenerse sin infringir las disposiciones legales, y sin dar como demostrados hechos que carecen de comprobacion en el expediente.

El haber permanecido cerradas las Casas Consistoriales los dias 1.º y 2 de Mayo á la hora en que algunos vecinos quisieron entrar en ellas no entraña la existencia de vicio alguno en el acto de la eleccion capaz de alterar su resultado, y aun cuando puede argüir, y desde luego arguye, una infraccion manifiesta del art. 24 de la ley Electoral, la falta es imputable únicamente al Secretario de la Corporacion, si no tenia en sus oficinas los documentos á que dicho precepto se refiere, ó al Alcalde si impidió el examen de los mismos; pero de la responsabilidad en que dichos funcionarios hayan podido incurrir no se deduce en buena lógica nulidad de la eleccion celebrada posteriormente, ni la existencia de defecto alguno en el libro del censo ni en las listas, y menos cuando no se consigna que los electores reclamaran contra éstas dentro del plazo fijado en el art. 22, y es jurisprudencia constante que pasado ese termino los vicios de que aquéllas pueden adolecer se convalidan, y su resultado, sea el que fuere, no puede alterar la eficacia legal de la eleccion.

La omision consistente en haberse facilitado á algunos electores las cédulas á que se refieren los artículos 17 y 18 no basta tampoco para desvirtuar la eleccion, no constando, como no consta acreditado, que la Presidencia de las respectivas mesas negaran que se encontraba en aquel caso el duplicado á que se contrae el artículo 34. Acerca de esta negativa no hay otro dato que la manifestacion de D. Rafael Mateo Guerrero y de otro elector, siendo de advertir que

éstos no dicen que á ellos les negase la cédula talonaria ó la duplicada en su caso; que los electores á quienes haya podido negarse ésta (y no consta cuáles sean), no han reclamado, y que en todo caso la omision de la cédula talonaria seria una falta cometida por el Alcalde, al que procederia exigir la responsabilidad correspondiente; pero no un motivo para anular las elecciones.

No resulta tampoco, ni por testimonio del Notario, ni por prueba testifical, ni por ninguna otra, que funcionara como Secretario un individuo menor de edad; que estuvieran rodeados los Colegios de fuerza armada, y que ésta se propusiera cohibir á los electores en vez de garantizar al ejercicio de los derechos de los mismos y la tranquilidad del local; que no se constituyera la mesa interina de la manera establecida en el art. 53, ó se cometieran, en fin, otros abusos de los mencionados en las protestas. Lo que sí existe es una contradiccion flagrante entre los hechos consignados en las mismas; pues al par que sus autores afirman que los partidos contrarios al dominante tuvieron que mantenerse en el retraimiento, aseguran que los electores de oposicion á quienes no se repartió la cédula talonaria la pidieron sin resultado al Presidente de la respectiva mesa, lo cual revelaria, de ser cierto, que acudieron á la lucha y en ella midieron sus fuerzas.

Síguese de lo expuesto que no hay cosa alguna que justifique el acuerdo recurrido, y que con revocacion de éste debe declararse la validez de las elecciones municipales de Hellin.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propono.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

##### CAMPO (LUGAR).

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo durante el segundo trimestre, que forma el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente,

##### Ayuntamiento.

##### Sesion ordinaria del 4 de Octubre.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Fuentes, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Queda enterada la Corporacion de que la subasta de pastos de la dehesa boyal habia tenido efecto á favor de D. Francisco García Rebollo, como mejor postor, en la suma de 3.700 pesetas.

Puesta de manifiesto la cuenta semestral de 30 de Junio último, que rinde el apoderado de la Corporacion en Cáceres, se acordó aprobarla por encontrarla conforme.

El Sr. Alcalde da extensas explicaciones al Ayuntamiento del resultado de su comision á Cáceres, acordada en 30 de Agosto último, para buscar antecedentes sobre los débitos de sextas partes de consumos no com-

pensados en 1874 75 y 75 76; gestionar prórroga á la formacion del reparto de consumos, interin la Direccion general resuelva la instancia de esta Corporacion sobre sustituciones del encabezamiento obligatorio de vinos y aguardientes por el de cereales; solicitar la separacion de la correspondencia de este pueblo de la cartera de la de Alcollarin, y satisfacer algunas cantidades al apoderado de este Ayuntamiento que se le deben por adelanto de fondos.

Dada cuenta de la convocatoria de eleccion parcial en el distrito de Logrosan, á que pertenece este pueblo, para cubrir la vacante de un Diputado provincial por defuncion de don Gonzalo Marcos Calleja, se tomaron los acuerdos necesarios para que á tan importante operacion preceda el más exacto cumplimiento de la ley.

Dadas las once de la mañana, el Ayuntamiento procedió á la venta en publica subasta del solar y paredes de la antigua fragua de Concejo anunciada para hoy, y tuvo efecto el remate á favor de Pedro Martinez Arcos, como mejor postor, en 275 pesetas.

Continuando la sesion, se discutió y aprobó la distribucion mensual de fondos por atenciones vencidas en 30 de Setiembre último.

Se aprueban sin discusion los extractos de acuerdos del anterior trimestre.

Quedó la Corporacion enterada de que D. Ildefonso Ruiz habia ingresado en arcas municipales 275 pesetas por cuentas del 70 por 100 cargado en consumos en 1884 85.

Y por último, el Ayuntamiento acordó distribuir 213 pesetas 50 céntimos á diferentes capítulos del presupuesto de 1884 85.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada á las doce y treinta minutos de la mañana.

##### Otra del 11.

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Quedó el Ayuntamiento enterado de que D. Francisco García Rebollo habia ingresado en arcas municipales 1.480 pesetas por primer plazo del arrendamiento de la dehesa boyal, y Pedro Martin Arcos 75 pesetas por remate del solar y paredes de la antigua fragua de Concejo.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada.

##### Otra del 18.

No tuvo efecto por estar destinado el local de sesiones á colegio electoral para la eleccion de un Diputado provincial.

##### Otra del 25.

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Se acordó anunciar la vacante de Médico Cirujano por término de 30 dias, para proveerlas en el aspirante que mayores méritos reuna:

Quedó enterada la Corporacion del volante de la Administracion de Hacienda, por el que se autoriza la inclusion en el reparto de consumos de la cuota correspondiente á vinos y aguardientes, con caracter provisional y hasta nueva orden.

Y finalmente se puso de manifiesto dicho reparto del presente año económico formado por la Junta pericial, y se acordó aprobarle por encontrarle conforme y sin reclamacion.

durante los ocho días que ha permanecido al público.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada á las once y veinte minutos de la mañana.

*Otra del 1.º de Noviembre.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Ocupa la presidencia el Regidor primero D. Juan Pacheco, y se da cuenta de una solicitud de D. Francisco Fuentes Mena á la plaza de auxiliar de la Secretaria que el Ayuntamiento resuelve favorablemente.

No habiendo más de que tratar, se da por terminada á las once de la mañana.

*Otra del 8.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

No habiendo número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, se a por terminada.

*Otra del 15.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Dando cumplimiento al art. 5.º del reglamento de 30 de Setiembre último, se acordó convocar á la Junta pericial para formar las propuestas de siete contribuyentes, que con los individuos de aquella han de constituir la de amillaramientos.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada á las once menos cuarto de la mañana.

*Otra del 22.*

Abierta á las diez de la mañana se lee y aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de los Boletines de la última semana.

Se acordó verificar la cobranza de consumos del segundo trimestre en los días 25, 26 y 27 del corriente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que su apoderado en Cáceres habia pagado con los intereses trimestrales de la inscripción intrasferible 312 pesetas por débitos de sextas partes de consumos y demoras de los mismos, correspondientes á 1874-75 y 76-77, y no teniendo consignacion en el presupuesto, se acordó considerar esta cantidad como pagos en suspenso hasta la formacion del adicional.

Leida una atenta carta del Vicepresidente de la Excm. Comision provincial en reclamacion de los débitos de este Ayuntamiento por contingente y carcel del partido, se acordó que el Sr. Alcalde contestara en igual forma, ofreciendo que tan luego haya fondos en este Municipio, se aplicarán á cubrir aquellos descubiertos.

Se acordó, por último, citar á todos los cabezas de familia para llenar las hojas del padron quinquenal de habitantes.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada á la una menos cinco de la tarde.

*Otra del 29.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Dada cuenta del fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se acordó levantar la sesion en señal de luto,

cubrir el retrato de S. M. con una gasa negra, y participar al Gobierno que este Ayuntamiento se asocia muy de veras al duelo nacional, y ofrece su incondicional apoyo para la conservacion del orden público.

*Otra del 6 de Diciembre.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se dió cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Se acordó y aprobó la distribucion mensual de fondos por atenciones vencidas en 30 del corriente.

Y se nombró á D. Juan Guillen Mae so comisionado por este Ayuntamiento para la entrega en Caja de los mozos correspondientes al segundo reemplazo del Ejército del corriente año.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada á las once y cinco minutos.

*Otra del 13.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que D. Ildefonso Ruiz habia ingresado en arcas municipales 166 pesetas por resto del recargo del 70 por 100 sobre consumos en 1884-85.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada á las once menos veinte minutos.

*Otra del 20.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se da cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Puestas de manifiesto las hojas del padron llenas por los cabezas de familia, el Ayuntamiento hizo las calificaciones de habitantes, y acordó exponerlas al público por 15 días.

Seguidamente se formaron las listas de electores para Compromisario, y se acordó su exposicion al público en los 20 primeros días de Enero.

Se acordó tambien que el Sr. Alcalde publique el día 1.º de Enero el bando anunciando que se va á proceder á la formacion del alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1886.

Y no habiendo más de que tratar, se dió por terminada á las doce y veinte minutos de la mañana.

*Otra del 27.*

Abierta á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior, y se dió cuenta de los Boletines oficiales de la última semana.

Se acordó satisfacer 20 pesetas del capítulo de imprevistos á D. Juan Guillen Mae so, por la comision que hizo á Cáceres para entregar en caja los mozos del segundo reemplazo del Ejército del corriente año.

#### Junta municipal.

*Extraordinaria del 5 de Diciembre de 1885.*

Abierta á las diez de la mañana se lee y aprueba el acta de la anterior.

Toda esta sesion se invierte en la provision de la plaza de Médico-Cirujano titular á favor de D. Amalio Blas Sancho, como aspirante de mayores méritos y en la celebracion del oportuno contrato.

No habiendo mas de que tratar, se dió por terminada á las doce y media de la mañana.

El anterior extracto concuerda sustancialmente con los acuerdos á que se refiere.

Y para que conste á los efectos arriba expresados, pongo el presente que firmo y visa el Sr. Alcalde en Campo y Enero 2 de 1886.—El Secretario interino, Pedro Gil.—Visto bueno, el Alcalde, M. Fuentes

Dada cuenta del precedente extracto en la sesion de hoy, el Ayuntamiento acordó su aprobacion y publicacion en los Boletines oficiales de esta provincia.

Campo 3 de Enero de 1886.—El Secretario interino, Pedro Gil.—Visto bueno, M. Fuentes

#### SALORINO.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar adelante los trabajos que les están encomendados, he dispuesto que en el término de 15 días presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que cada contribuyente posea en este término municipal; en la inteligencia que de no cumplir con este precepto que la ley les impone, la referida Junta les hará el apeo de su riqueza.

Salorino 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Boyero Corchado.

#### RUANES

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta rectificadora de amillaramientos pueda proceder á los trabajos que se la encomiendan en el reglamento de 30 de Setiembre último, todos los vecinos y forasteros hacendados en este término, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento y en el preciso plazo de 15 días, las correspondientes relaciones de los bienes que posean, teniendo presente lo dispuesto por el art. 14 de expresado reglamento.

Ruanes 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Sebastian Ramiro.

## ANUNCIOS.

#### Dehesa en arriendo.

El día 22 del mes de Febrero actual, tendrá lugar en Madrid, calle de Villanueva, núm. 4, contaduría del Excmo. Sr. Marqués del Pico de Velasco, y en Zorita casa de su Administrador D. Pedro Ruiz Gomez, de diez á doce de la mañana, la subasta para el arriendo, bajo las condiciones de los pliegos respectivos que estarán de manifiesto en dichos puntos, de la dehesa que á continuacion se designa, situada en el término municipal del expresado pueblo, correspondiente al partido de Logrosan, provincia de Cáceres.

Una dehesa denominada Ventilla de Juan Gomez, de cabida 847 fanegas de marco real, equivalentes á 545 hectáreas, cuyo arriendo se verificará á pasto, labor y bellota.

Las proposiciones para el arriendo podrán hacerse verbalmente en el acto de la subasta, ó dirigirse por escrito á los expresados domicilios del dueño y Administrador de dicha finca antes del día anunciado para el remate.

## UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



### La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

### Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

**Sucursal en Cáceres,  
Plaza de la Constitución,  
núm. 18.**

**Se ha trasladado á  
la misma Plaza, esquina á la calle de  
Pintores, núm. 2.**

#### CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

### GRAN ESTABLECIMIENTO de arboricultura y floricultura,

DIRECTOR PROPIETARIO  
Francisco Vidal y Codina.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite.

Representante en esta provincia,  
D. Nicolás María Jimenez.

Cáceres: 1886.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.